

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de cumplimiento de los ordinales cuarto y tercero de los autos 261 y 262, respectivamente, presentada por Gestarsalud.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes

I. ANTECEDENTES:

1. Ante la vulneración generalizada del derecho fundamental a la salud, la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-760 de 2008, en la que además de resolver los casos concretos, dictó órdenes dirigidas a las autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), con el fin de que se subsanaran las fallas identificadas en la reglamentación de ese sector.

Particularmente, en el ordinal vigésimo primero de la parte resolutive del citado fallo, esta Corporación ordenó la unificación de los planes de beneficios de los regímenes contributivo y subsidiado para las niñas y niños del país. Así mismo, en el ordinal vigésimo segundo se concentró en la unificación del POS para el resto de la población.

2. En virtud del seguimiento que efectúa esta Sala Especial a los citados mandatos, fueron proferidos los autos 261 y 262 de 2012, en los que se establecieron, entre otras medidas, las siguientes:

“ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión de Regulación en Salud y al Departamento Nacional de Planeación, que elaboren la metodología apropiada para establecer la suficiencia de la UPC-C y de la UPC-S, que debe fundarse en estudios que demuestren contar con la credibilidad y rigorismo técnico necesarios para asegurar que los servicios de salud del

R1 25/11/2015 JIP

POS unificado podrán prestarse eficiente y oportunamente por las EPS-S en las mismas condiciones de calidad que las EPS contributivas, garantizando el equilibrio financiero para tales entidades. Así mismo deberán diseñar un sistema de información que permita lograr un mayor control sobre los diferentes escenarios en que se desenvuelve el SGSSS.”¹

“DISPONER que hasta tanto se dé cumplimiento al numeral anterior, deberá entenderse que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, el valor de la UPC-S será igual al establecido para la UPC del régimen contributivo para la población menor de edad.”²

3. En atención a lo resuelto, Gestarsalud solicitó de esta Sala, a través de su apoderado judicial, que exija el cumplimiento de la última de las disposiciones.

Como sustento de su petición: (i) resaltó los contenidos normativos exigibles en los autos 261 y 262 de 2012; (ii) anexó en copia simple y analizó las respuestas dadas por el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público a los derechos de petición radicados por Gestarsalud; (iii) presentó un análisis jurisprudencial respecto al alcance de las órdenes dictadas en los autos de seguimiento; y finalmente (iv) expuso las razones constitucionales por las cuales considera que debe accederse a la solicitud elevada.

II. CONSIDERACIONES:

1. Los autos 261 y 262 de 2012, respecto de los cuales se solicita el cumplimiento, fueron proferidos en el marco del seguimiento que efectúa esta Sala Especial a las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008.

2. A efectos de contar con mayores elementos de juicio al momento de valorar el cumplimiento de las órdenes, han sido dictadas diversas providencias³ en las que se ha requerido información adicional de parte del Ministerio de Salud y Protección Social, así como de las entidades que acompañan la labor de supervisión que adelanta la Corte Constitucional.

3. La última respuesta a estos proveídos fue recibida el pasado 12 de junio de 2015, proveniente del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que contestó los interrogantes planteados en el Auto 179 de 2015.

4. De igual manera, el 13 de noviembre del año en curso se llevó a cabo la sesión técnica convocada mediante el Auto 442 de 2015⁴, en la que el Ministerio de Salud y Protección Social dio respuesta a algunos interrogantes que previamente le habían sido formulados por la Defensoría del Pueblo, entre las cuales se encontraban algunas relacionadas con el cumplimiento de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda.

¹ Ordinal tercero del Auto 261 de 2012 y segundo del Auto 262 del mismo año.

² Ordinal cuarto del Auto 261 y tercero del Auto 262 de 2012.

³ Cfr. Autos del 5 de junio de 2013, 278 del mismo año, 016 de 2014 y 179 de 2015.

⁴ La sesión técnica fue convocada para el 30 de octubre de 2015, pero esta fecha fue modificada en el Auto 520 del 4 de noviembre del mismo año.

5. Teniendo en cuenta lo anterior y habiéndose concluido la fase de participación, este Tribunal se encuentra en proceso de valoración a efectos de llevar a cabo balance del acatamiento de las disposiciones adoptadas por la Sala Especial de Seguimiento

6. Así las cosas, será del caso informar a la entidad peticionaria que en este momento la Corte Constitucional se encuentra analizando la información recibida y una vez valorada se dispondrá lo que corresponda respecto al cumplimiento de las órdenes impartidas en los proveídos 261 y 262 de 2012.

7. Finalmente, la Sala reconoce la importancia de la participación de todos los actores del SGSSS en el seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y en especial de las entidades directamente implicadas en la prestación del servicio de salud. Por lo tanto, la solicitud a que se sustrae este proveído, así como los documentos anexados a la misma, serán incorporados al expediente y tenidos en cuenta al momento de llevar a cabo el balance del cumplimiento de los autos 261 y 262 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero. Informar a Gestarsalud que en este momento la Corte Constitucional se encuentra analizando la documentación recibida respecto del cumplimiento de los autos 261 y 262. Igualmente, que una vez se culmine la valoración de tal información, se dispondrá lo que corresponda respecto al acatamiento de las órdenes impartidas en las citadas providencias.

Segundo.- Incorporar el escrito de la referencia y los anexos del mismo al expediente del Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, para que sean tenidos en cuenta al momento de llevar a cabo el balance del cumplimiento de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda.

Tercero. A través de la Secretaría General de esta Corporación comuníquese lo dispuesto a la entidad peticionaria, remitiendo copia de este proveído.

Publíquese y cúmplase,


JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado


MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaria General